3

✠

SEÑORA.

EL Reyno de Valencia, quan humilmente puede, representa à V. M. que haviendose publicado en èl de nuevo las tres Pragmaticas de las armas de fuego de los años 1613. 1621. y 1656. y haviendo tenido noticia los Treinta y seis Eletos de la Iunta de la Costa maritima, à cuyo cargo esta el govierno, y custodia de ella, que el Duque Conde de Aramayona Lugarteniente, y Capitan General por V. M. havia mandado que los Soldados de acavallo de dicha Costa; assi los de làs tres Compañias, como los Requiridores, y Atajadores observassen el rigor de dichas Pragmaticas, prohibiendoles el vso de las Caravinas, que solian llevar en las bandoleras, y las pistolas en las fundas del arçon, obligandoles à llevar las de la medida permitida, no obstante, que por las ordenanças de la Costa, echas por el Conde de Paredes su antecessor, con parecer, y consejo de los mismos Eletos en 21. de Iunio 1673. segun lo dispuesto en los num. 16. 32. y 48. les era permitido, y aun se les mandava que en el exercicio de sus oficios llevassen las armas acostumbradas, y estas de ordinario havian sido las que se han vsado, y platicado en la guerra, y para conformarse con el estilo de ella llevavan caravinas, y pistolas, y reconociendo dichos Eletos los inconvenientes, que se podian seguir de esta novedad, y que parecia, que no devian ser comprehendidos en esta prohibicion, hizieron instancia à los Syndicos de los tres Estamentos, respectivamente los de cada Estamento al suyo, para que en

nombre de todos representassen de palabra, y por escrito al Virrey las razones, que para ello tenian como lo hizieron, que son las siguientes.

Que el obligar à dichos Soldados à que mudassen de armas era lo mismo, que desarmarles, pues vsando escopetas largas, no podian llevarlas en las bandoleras, ni manejarlas acavallo con aquella agilidad, que se requeria, ni podrian doblarse para las escaramuzas, y sugetandose à llevar vna sola, con vn tiro solo pelearian con mucha desigualdad con el enemigo, quando el estilo era llevar tres tiros por lo menos los Soldados de acavallo, y ser precisso que se igualasse la defensa à la ofensa, como quando llevavan los Soldados de la Costa lanças, y adargas, que si desembarcavan los Moros tambien vsavan de lanças, chuços, y otras semejantes, y quando crecio en ellos la malicia invadiendo con armas de fuego, fue tambien precisso mudar el vso de las armas en las que se platicavan; y no continuandose assi quedarian los Moros armados à su arbitrio, y los Soldados, que havian de defender la Costa de sus invasiones, sin armas, y sin defensa.

Que en las ocasiones que se havian ofrecido, se havian empleado dichas compañias en los Reales exercitos embiandolas à Fuenterabia, y Cataluña con dichas armas, y si fuesse necessario como era contingente, estando la guerra tan vezina, valerse otra vez de ellas, era precisso llevassen las mismas, y seria de grande inconveniente hallarles con otras diferentes, quando el vso de ellas redundava no solo en defensa, y resguardo de la Costa, sino en gran servicio de V. M. y de la Christiandad, y contra las hostilidades de los infieles enemigos de nuestra Sagrada Religion.

Y que en hazer novedad en dichas armas se considerava, que demàs de no tener caudal los Soldados para mudarlas, y ser con otras inutiles dichas compañias, havia de ser de mucha nota para la autoridad, y decencia del Reyno el vsar de las de la medida, por

impro-

improprias à la Cavalleria, y quando se ofreciesse salir à acompañar à alguna persona Real, ò otras de aquella suposicion, aquien suelen embiarlas los Virreyes, y en otras funciones publicas havia de ser mal vista la deformidad de dichas armas contra todo el estilo de la Milicia moderna, y podia en descredito del Reyno causar alguna nota, y reparo.

Ponderose tambien, que quando los Maeses de Cãpo, Sargentos Mayores, y Capitanes del Batallon de la Milicia efectiva del Reyno en virtud de Reales Pragmaticas podian llevar acavallo de dia, y de noche por poblado, y fuera del pistolas en las fundas del arçó, sin incurrir en pena alguna, no podia haver razon para negarlas, y prohibirlas à los Soldados de la Costa que eran vivos, y actualmente servian por el sueldo, que se les pagava, y devian ser preferidos por dicha razon en esta preeminencia à los que ni servian ni tenian sueldo alguno. Demàs que con el cuydado que se tenia de que todos los Soldados tuviessen las calidades contenidas en los numeros 15. y 24. de las ordenanças, aun no se havia reconocido que huviessen vsado mal de dichas armas, ni dilinquido con ellas, ni cometido delito grave alguno de otro genero, ni que huvissen tenido inclusiones algunas en bandos, antes se havia experimentado, que alguno se havia retirado dellos à vivir con quietud en la custodia, y guarda de la Costa. Concluyendo en que con esta permision, y tolerancia que al Virrey se le pedia entendia el Reyno cõsistia la total seguridad de la Costa, y que el hazer al Reyno esta merced havia de ser tan del servicio de V. M. quanto de conveniencia à la Christiãdad el tener las armas, y fuerças, que se requerian para oponerse à los capitales enemigos della.

A todas estas razones respondio el Virrey à los Syndicos: *Que con el genero de armas que havian traydo, y pretendian traer los Soldados, no les era possible defender la Costa, como se daria à entender con la demostracion de pelear,*

àdemas

àdemas de estar prohibidas por los Fueros deste Reyno, y Pragmaticas que V. M. havia embiado para que se promulgassen, con que se hallava imposibilitado de dispensar en ello.

Dieron cuenta los Syndicos de esta respuesta à los Eletos en Iunta que en el Real Palacio se tuvo en presencia del Virrey en 17. de Iulio passado deste año 1675. y en ella deliberaron, que por medio de dos de dichos Eletos que de cada Estamento se reduxeron se le representassen las nuevas razones, q̃ el Reyno tenia en apoyo de su pretension, y en caso que fuesse necessario recurrir para ello à los Reales pies de V. M. lo hiziessen, por esperar indubitadamente de su Real Clemencia le haria esta merced.

En execucion de este acuerdo, y en satisfacion de los puntos que contenia la respuesta del Virrey por medio de vna Embaxada, que le hizo el Reyno con los seis Eletos reduzidos, y los tres Syndicos en 30. de Iulio le representò:

Que estava el Reyno entendiendo que no podia haver otras armas mas apròposito para los Soldados de la Costa que las Caravinas, y pistolas: porque siendo Soldados de acavallo, y formadas sus compañias para guardarla, era cierto no se formaron para pelear dentro del Mar con los Moros sino para defenderse dellos en la Tierra, y esto se corroborava con el Fuero 39. de las Cortes del año 1552. que traduzido era del tenor siguiente: *Item aunque con las sobredichas provisiones se puedan remediar mucha parte de los daños sobre dichos, pero porque la dicha guarda, fortificacion, y defensa de dicha Costa y Torres maritimas tenga mayor complemento han determinado, que demas de lo suso dicho se forme, y haga vna guarda ordinaria por tierra, y no por Mar, la qual &c.* estas primeras provisiones à que este Fuero se refiere son la fabrica de las Torres, y la disposicion de los medios para ella, y la guarda de tierra à las Compañias, y demas Soldados, y Atalayas, con que era constante, que el intento del Reyno fue que esta guarda huviesse de co-

de correr la Costa por tierra; assi para escaramuçar con los Moros en caso que desembarcassen,ò para impedirles la desembarcacion: y aunque para esto parece que serian mas aproposito las escopetas largas de la medida permitida, que las caravinas, que asta oy se han vsado, se devia considerar, que la diferencia que havia de largaria de las vnas à las otras para la ofensa del enemigo era muy poca respeto de la largaria de las escopetas Turquescas, que los Moros vsavan con cañones de seis, y siete palmos, con que siempre llevarian ellos muy superior ventaja à las que aqui se podian fabricar de la medida, con que con ellas se adelantaria poco el impedirles la desembarcacion. Y cotejada la diferencia que havia en el estorvo, y embaraço que les havia de causar à los Soldados el manejo de las de la medida, en comparacion de las caravinas, era muy considerable; porque ajustandole aun cañon de la medida la llave, y caxa necessaria, passaria de cinco palmos, y no podria yr atravesada en el arçon, por el embaraço, que se harian vnos à otros; ni pendiente de la bandolera, por la largaria, y sobrado peso; y siendo las caravinas por lo regular con cañon, y caxa de tres palmos y medio, cabia el poder llevarlas sin fatiga en la bandolera, y manejarlas los Soldados sin embaraçarse con ellas, y disparadas, sin perderlas se podia passar à las pistolas de las fundas, y despues à la espada si la ocasion lo pedia, sin que se perdiesse ninguna arma, que disparada la de la medida si no havia lugar de bolverla à cargar precissamente se havia de perder, para vsar de la espada, y esto se havia de entender estando los Moros en tierra, que es para lo que sin duda alguna se formaron las Compañias, y en tal caso las pistolas havian de ser de mucha eficazia, porque con ellas se havian librado algunos Soldados de los Moros, que escondidos en las calas, y rebueltas de los montes, de improviso les havian assaltado. Y aunque parecia que à los Atajadores solo les tocaria des-

 cubrir,

cubrir, y correr la Costa, y huyr descubriendo Moros para dar aviso, tal vez no lo havian podido hazer, por cogerles de las riendas de los Cavallos, y con las pistolas se libraron, en vna ocasion el Requiridor de Peniscola, y en otra vn Soldado de Mancofa, y aunque este se librò del Moro que le cogiò la rienda, otro Moro le hiriò en el braço con vn chuço, de que quedò manco, y oy, sin poder servir, el Reyno le paga el sueldo: con que parecian inescusables, forçosas, y precissas las armas que hasta oy havian vsado los Soldados de la Costa, y era mayor el inconveniente de mudarlas, por lo que serian de embaraçosas las de la medida, que la conveniencia que resultaria dellas en tirar mas largo: demàs, que no podria suplir vna escopeta de la medida los dos tiros que se le quitarian à los Soldados, prohibiendoles las pistolas, quando eran estas las mas necessarias para ellos, como lo havia mostrado la experiencia en los lanzes referidos.

En quanto à lo que se suponia que las caravinas, y pistolas estarian prohibidas por Fueros del Reyno; se devia considerar, que aunque en el Fuero 68. del año 1585. se pidiò que la prohibiciò de los pedreñales solo comprehendiesse à los menores de tres palmos, y en el cap.20. de los contrafueros de las Cortes del año 1626. se ponderava por rigurosa la prohibicion de todo genero de pedreñales, y en el Fuero 29. de dicho año se pidiò por el Reyno se moderassen las penas de las Pragmaticas, por la delacion de las pistolas, desto no podia inferirse, que por Fueros estavan prohibidas, quando no havia otros que hablassen dellas, ni por Fueros se pidiò su prohibicion, ni emanò dellos, pues solo en los referidos se pretendiò la limitacion del rigor de las Pragmaticas, y aunque en el citado Fuero 29. se propuso que fuessen irremissibles las penas que en èl parecian condignas, no ajustandose en todo la decretata à la peticion, no se podria dezir, que aquel Fuero las prohibia, y era cierto, que no seria contra-

fuero

fuero el perdonar ; assi la delacion de dichas armas, como los delitos cometidos con ellas , como se havia visto , que se havian remitido , y perdonado en muchas ocasiones ; y si por Fueros estuviera establecida dicha prohibicion , y pena , no pudiera perdonarse ; y fuera contrafuero el remitirla , y perdonarla. Y en caso que se diere por asentada su prohibicion por Fueros , y que no obstante ellos se havian hecho dichas remisiones , y perdones , por no haver Fuero q̃ prohibiesse el hazerlas ; no haviendole tampoco q̃ prohibiesse el dispensar en el vso de dichas armas , se podria tãbien hazer, como se havia dispensado muchas vezes , assi en personas particulares como en Ministros , y Oficiales de algunos Magistrados ; y Tribunales , como la Deputacion, y otros. Y el Marques de Astorga siendo Virrey deste Reyno , no solo permitiò à dichos Soldados , y Compañias de la Costa el vso de dichas armas prohibidas , pero erigiò , y formò de nuevo vna Compañia de acavallo de Franceses , con dichas armas , para diferentes operaciones de justicia , y en muchas ocasiones salio en publicò asistido dellas , y les mandò salir à acompañar à diferentes personas que passaron por el Reyno.

Al reparo de estàr prohibidas por Reales Pragmaticas se le representò , que el estarlo no quitava el permitirlas à los Soldados de la Còsta , porque pudiendo perdonar , y remitir la delacion de dichas armas , y los delitos cometidos con ellas , que era lo mas , que se podia dispensar ; no quedava duda en que podia dispensarse lo menos que era el vso dellas en sugetos, que por Soldados , que militavan en guerra viva , por estàr à todas horas expuestos à defender la Costa de los enemigos , que la infestavan , no devian ser comprehendidos en dichas Pragmaticas , ni necessitavan de mas dispensacion , que la tacita permision para llevarlas en el exercicio de sus Oficios , sin que esto pudiesse hazer exemplar para otro genero de personas , porque en nin-

ningunas podia militar la razon de Soldados vivos que en estos, que se reputavan por de la misma calidad que los que militavan en los Reales Exercitos de V. Magestad en Cataluña, y Flãdes, con la vẽtaja de estàr estos dispuestos à pelear con los enemigos de nuestra Santa Fè: Y que esta era sin duda la causa de no estàr expressada respeto de ellos esta tolerancia (dandola por asentada) como se expressò en los Cabos de la milicia efectiva, à quien las Reales Pragmaticas las permitian por no estàr estos en aquella proxima disposicion que estàn para pelear los de la Costa. Y que aunque estas Pragmaticas se havian mandado publicar de nuevo, no teniendo mas expresion, ni circunstancias de las que tenian antes, no devian comprehender à los Soldados de la Costa, porque su misma contextura se publicò en tiempo del Duque de Montalto, y en su execucion no fueron comprehendidos, ni con ellos se hizo novedad alguna.

Y por quanto se hazia evidencia de que estas armas eran las mas proprias de los Soldados de la Costa, que no estavan por Fueros prohibidas, y quando lo estuviessen podia dispensar en ellas, y en cõsideracion que la guardia que como Virrey deste Reyno devia llevar por tan grande, y soberana representacion, havia de ser, no solo la que en la apariencia autorizasse su persona, sino la que en la realidad con toda seguridad pudiesse guardarla, atendiendo à que en tiempo de las bandosidades passadas no dexara de yr expuesto al riesgo de alguna desatencion, si las Compañias le asistieran con solo las espadas, como salieron en los dias de San Iuan, y de San Pedro, yendo al passeo del Mar, donde aquellos dias es numeroso el concurso, se le pidiò tuviesse por bien dicha permision, pues con ella se conseguia asi la mayor seguridad de la Costa, lucimiento del Reyno, y de sus Compañias, como la decencia, y respeto con que devia estar asistido quien representava la Real persona de V. Magestad, y ser

este

este el mayor interès, y la primera, y mas principal atencion del Reyno.

En esta sustancia se le dexò vn papel en la embaxada, y à lo que en ella por mayor de palabra se le dixo, respondiò: *Que se le ofrecian muchas cosas, que poder dezir à lo que se le havia propuesto, pero que responderia por escrito, y si con su respuesta el Reyno no quedava satisfecho podia acudir à representarlo à V. Magestad, como ya en la Junta se le havia insinuado.*

En 28. de Agosto entregò el Virrey à los Syndicos la respuesta por escrito al pie del vltimo papel, que por parte del Reyno se le havia dado, la qual es del tenor siguiente:

Real de Valencia, y Agosto de 1675.

Habiendo bisto su Excelencia el papel que por parte del Reyno se le à dado, en que pretende que los soldados de la Costa traygan Carabinas, y Pistolas cortas para la defensa de ella; diçe que bien save que esta jente, y toda la demas que se formò para su defensa no à de pelear en la mar, sino en tierra, y que las Torres se fabricaron para que sirbiesen de Atalayas para poder descubrir las embarcaciones de los moros, y dar abiso para que con el se saliesse à correr los rebatos; y en quanto à la poca operacion que pueden haçer las Armas cortas; el mismo papel lo confiessa, porque diçe, que aun las de quatro palmos no alcançaràn tanto, como las que traen los moros; y siendo tan grande la diferencia de lo que pueden alcançar las cortas à las de quatro palmos, se dexa entender quan lexos se pondran de que puedan ofendellos: y si llegase el caso de haver de escaramuçar con algunos moros, que estabiesen en tierra, ya se be no se atreberian à hacerlo con las Armas cortas, pues nunca podrian llegar à ofenderlos; y con las largas si, pero no ay nadie que me diga, que se aya bisto en toda esta Costa aya havido ocasion de que los moros se ayan echo firmes en la tierra, de modo que esta Cavalleria que corre los rebatos aya llegado à chocar con ellos, porque en ese caso seria menester Infanteria que los ayudase, y abrigase; Ade-

mas de esto, los rebatos quando los ay se corren sin orden, ni concierto, procurando cada vno llegar el primero, conforme en la parte donde se halla, sin esperarse vnos à otros, y lo ordinario es, que como los moros no bienen sino es à cautibar la jente que topan en descuydo, en biendo que los an sentido no tratan sino es de tomar su embarcacion y vìr, porque son ladrones, y para en este caso con las carabinas de quatro palmos pueden escaramuçar, y pelear con ellos mejor, para embaraçarles el que tomen la embarcaciō, y el traer las carabinas de esta medida en la bandolera, ò atrabesadas en el Arçon como quisieren, no embaraça para nada, porque la esperiencia se lo à dado à entender à su Excelencia, el tiempo que sirviò à su Magestad de Capitan de Cavallos en sus Exercitos, traìan este jenero de carabinas; siendo asi, que aquellos las traen continuamente, por estàr siempre à la bista del enemigo, y peleando con el, y aca es fantastico, porque no se save donde està, sino es, en Berberia; y en vn año sucederà correr dos, ò tres rebatos, y en ellos no toparàn à nadie, con que parece estàn satisfechos estos puntos; lo cierto es, que el enemigo de cada dia son las armas cortas por el mal vso que tienen de ellas en este Reyno, pues trayendolas en la zinta se cubren con la capa, y aun sin ella, con las mangas grandes que aora se vsan; y de esta manera à su salvo matā al que se le antoxa, sin que pueda conocer à su enemigo hasta que executa, demàs de este inconbeniente le tiene muy grande la permision del vso de ellas, porque es preciso las tengan en sus casas, con que no solo las llebaràn en la ocasion, sino en todas las que ellos tubieren, y à sus parientes, y amigos se las prestaràn, porque no abrà Iusticia de ningun Lugar, que se lo embaraçe, por lo intimidados que se hallan; y en lo que toca, à los Requiridores, y Ataxadores es lo mismo, añadiendo que los Ataxadores conforme su estatuto, no an de traer armas ningunas, porque solo an de tratar de vìr para abisar donde estàn los enemigos; y en quanto à que se pueden permitir las armas, y remitir los delitos que se cometen con ellas, no se duda, pues ay muchos exemplares de ello; pero su Excelencia, no està de esse parecer, porque crebe es contra el servicio

de

de ambas Mageſtades, contra los Fueros, y Prematicas de eſte Reyno, porque habiendolo reconocido todas eſtàn prohibidas generalmente, y contra el bien comun, que es el que ſe debe atender; y en quanto à la Compañia que el Señor Marques de Aſtorga formò de Franceſes, tiene todas las noticias que baſtan à ſaber los daños que ocaſionò en eſte Reyno. Y el que la Compañia de ſu Guarda las trayga, ò dexe de traer, es muy ſobrado que nadie ſe ponga à darle documentos, pues la autoridad de ſu Perſona, y Pueſto, mirarà tanto por ella, como todos ſus anteceſſores, y mas, y para la ſeguridad de ſu Perſona, repreſentando la de ſu Rey, en vn Reyno como eſte, que todos ſon tan finos, y leales Vaſallos es eſcuſado todo genero de Guarda; con que tiene reſpondido en todo ſin allar camino por donde poder conceder lo que ſe le pide, y ſi eſto no fuere baſtante, y quiſieren recurrir à los Pies de S. Mageſtad, podràn hacer lo que guſtaren, que à ſu Excelencia, no le es de enbaraço ninguno ponerlo en la conſideracion de S. Mageſtad.

Ponderada por el Reyno eſta reſpueſta reconociò, no ſolo que las razones que tenia repreſentadas quedavan en ſu miſma fuerça, pero, que ſe podia añadir à ellas, que el haverſe introducido en los Soldados de la Coſta eſte genero de armas que haſta oy han vſado, y el haver hecho eleccion dellas, deſde que ſe quitaron las Lanças, y las Adargas, que fue quando ya las mas riguroſas Pragmaticas que las prohibian ſe havian publicado, y en tiempo que eſtavan en ſu mas vigoroſa obſervancia, hauria ſido; aſſi por ſer mas à propoſito, como por imitar à las que ſe vſavan, y oy ſe vſan en los Reales Exercitos; y haviendoſe platicado algun tiempo en la guerra las de quatro palmos, como ſe ſignificava, ſi ſe huviera experimentado en ella, que eran mas eficazes, y manejables, ſe huvieran conti-nuado; y es tambien cierto, que ſi ſe huviera recelado del vſo de las cortas en eſtos Soldados algun inconveniente, ò abuſo, no ſe las huvieran permitido, ni tolerado.

Demàs,

Demàs, que el prohibirlas à los Soldados de la Costa, no quita el que las vsen los que resueltos à contravenir à las Pragmaticas vivieren como bandidos, ò fueren salteadores, ò asasinos, ò los que por sus travesuras, y vanidades quisieren llevarlas ocultas en las crecidas mangas, que se vsan; sin que obste para permitirlas à los Soldados el recelo, que por tenerlas en sus casas las presten à sus amigos, y parientes, pues no se reparò en este inconveniente respeto de los Soldados de la Milicia efectiva, quando las Pragmaticas (como se ha dicho) sin este recelo permiten que los Maesses de Campo, Sargentos Mayores, y Capitanes las puedan llevar à Cavallo de dia, y de noche, y si fuesse necessario, que passassen muestra algunas destas Compañias de Cavallos, como se havia visto en algunas ocasiones, las llevarian todos los Soldados.

Experimẽtase quan necessarias son estas armas en las personas, q̃ dellas no se puede sacar consequẽcia para otras, en q̃ haviendo creydo el Virrey, q̃ las operaciones de la justicia en asaltos, y prisiones se podiá hazer cõ escopetas largas, haviẽdo mãdado à todos los Ministros Reales no llevassen otras, se ha desengañado de quã necessarias eran las cortas, y en diferẽtes funciones, sin poderlo escusar, las ha permitido. Lo mismo està entendiẽdo el Reyno q̃ puede hazerse en los Soldados de la Costa, pues no hazen exemplar para otras personas.

Quando el Reyno pensò hazer à V. Magestad vn gran servicio, y al Virrey mucho obsequio en ponderarle quan interesado era el Reyno en que su persona, assi por ella, como por la representacion de V. Magestad, fuesse con toda la autoridad que se requeria, assi en la realidad, y eficacia de su guarda, como en la ostentacion, y apariencia, y q̃ por esta atencion esperava cõdecenderia con la suplica q̃ le hazia, se la ha interpretado claramẽte à sobra, cõ bien manifiestas señas de desabrimiẽto en diferentes clausulas de su respuesta, que no tiene merecidas el Reyno, avista de la fineza

neza con que està ſirviendo à V. Mageſtad, ni paſſa à ponderarlas por hazer mas decoroſa, y reverente eſta quexa, y menos ſenſible el deſconſuelo en que ſe halla. Y à no haverſelo inſinuado aſſi al Virrey, y prevenido por las memorias de lo que en tiempo de las bandoſidades paſſadas ſe experimentò de deſahogos cometidos contra los Virreyes, ſin atender à la grandeza de ſus perſonas, ni à lo ſoberano de ſu repreſentacion, que por indecentes no ſe expreſſan; quando por parte del Reyno no ſe le huvieran manifeſtado eſtos reparos, pudiera con razon eſtar quexoſo de que ſe le havian ocultado.

Y aunque es verdad que la innata fidelidad Valenciana, ſiempre ſe ha conſervado con aquella pureza, que deve correſponder à ſus obligaciones, las inſolencias de los que à Dios, y à la Iuſticia tienen perdido el reſpeto, no pueden amancillarla, aunque ſe pierdan tambien à los Preſidentes. Y ſiempre ha de ſer loable providencia el prevenir contingencias, no ſolo poſſibles, pero experimentadas, en quien no diſtingue perſonas, ni repara en repreſentaciones, para que no buelvan à ſuceder los eſcandalos paſſados, ò ſemejantes à ellos, pues ſolo el atreverſe à poner vn delinquente, en preſencia, ò aviſta de vn Superior, ò Preſidente, porque ve que no tiene aſiſtencia para prenderle, y caſtigarle, ſerà gran deſacato, y de aquel grado, y genero que ſe puede recelar ſuceda, no llevando los Virreyes la guarda que han acoſtumbrado; con que eſte recelo, y el acordarle, nunca podrà parecer *ſobrado*, ſino digno de toda eſtimacion.

El Reyno (Señora) ſe halla cõ muchas obligaciones, y experiencias, por el gran conocimiento, y compreenſion que tiene de ſus naturales, para ſaber lo que puede ſer del mayor ſervicio de V. Mageſtad, y ſi preſumiera, que lo que pretendia podia ſer en ſu deſſervicio, y contra el bien comun, no ſolo no lo in-

tentara, pero ſuplicara lo contrario, ſi viera que de permitir eſtas armas à los Soldados de la Coſta, ſe podia ſeguir alguna mala conſequencia: Y aſſi en conſideracion de todos eſtos motivos, y razones, y de que, quando no fueran tan relevantes, las pudiera hazer muy eficazes lo que el Reyno entiende tener merecido con V. Mageſtad, por los muchos, y continuados ſervicios, que le tiene hechos, y actualmente eſtà haziendo en la concluſion de la recluta de los quatrocientos Infantes, ſuplica con todo rendimiento à V. Mageſtad, ſe ſirva hazerle merced de mandar advertir al Virrey, quan del ſervicio de V.Mageſtad ha de ſer, que haga el aprecio, y eſtimacion que es juſto del zelo, y atenciones del Reyno, y ordenarle no haga novedad en el vſo de las armas de los Soldados de la Coſta, como lo eſpera de la ſuma juſtificacion, y Real Clemencia de V. Mageſtad.